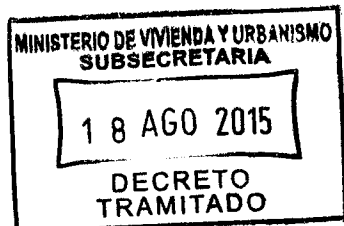




RECTIFICA DECRETO (E) N° 93, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015, QUE DISPUSO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIADAS RECAIDAS EN LOS AUTOS RIT C-12-2014, CARATULADOS "ARAVENA ARAVENA, LUIS ALBERTO Y OTROS CON SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN RUCAHUE LTDA.", SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO DE LETRAS DE ARAUCO, SOBRE JUICIO LABORAL.

18 AGO 2015



~~SANITIZADO~~ HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 177

VISTO:

- Lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

- Lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983;

- La Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, especialmente lo dispuesto en la letra a) de su numeral 8.6 que dispone que quedarán exentos del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones provenientes del cumplimiento de sentencias;

- El Decreto (E) N° 93 de fecha 08 de mayo de 2015, de esta Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que dispuso el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas recaídas en los autos RIT C-12-2014, caratulados "Aravena Aravena, Luis Alberto y otros con Servicios y Construcción Rucahue Ltda.", seguidos ante el Juzgado de Letras de Arauco.

- El Oficio N° 01-2015 de fecha 03 de febrero de 2015 del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Arauco.

- El artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que: "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos

numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieron de manifiesto en el acto administrativo.”.

- Que, producto de un error en que incurrió el tribunal en su Oficio N° 01-2015, de fecha 03 de febrero de 2015, dirigido a este Ministerio, en donde señaló que se trataba del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Arauco, en circunstancias que tal tribunal no existe y que corresponde al Juzgado de Letras de Arauco.

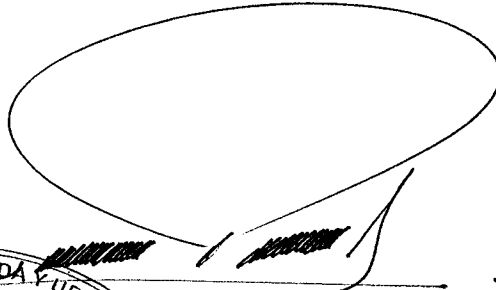
DECRETO:

1°.- RECTIFÍCASE el Decreto (E) N° 93 de fecha 08 de mayo de 2015, señalado en los vistos del presente decreto, en el sentido de reemplazar tanto en la suma, como en su resuelvo 1°.-, la expresión “Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Arauco”, por “Juzgado de Letras de Arauco”.

2°.- El Decreto que se rectifica a través del presente instrumento mantendrá si vigencia en todo aquello que no haya sido modificado por el presente acto.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO
LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

ALBERTO PEÑA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

- MCCN/CPL
TRANSCRIPCIONES:
- JUZGADO DE LETRAS DE ARAUCO
(Los Carreras S/N – Arauco, Región del Biobío)
 - GABINETE MINISTRO
 - GABINETE SUBSECRETARIO
 - CONTRALORIA INTERNA - MINVU
 - AUDITORIA INTERNA - MINVU
 - DIVISION DE FINANZAS
 - DIVISION JURIDICA
 - SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO
 - SIAC
 - LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
 - OFICINA DE PARTES.